
NOTA: La fuente de este texto es el Boletín Oficial de la Junta General, nº 8, serie B, de 10 de julio de 2019 (XI Legislatura).

Asignaciones de los Diputados (11/0009/0002/00222)

(Mesa de la Cámara de 9 de julio de 2019)

Al amparo del art. 12 RJG, la Mesa, en conformidad con el parecer de la Junta de Portavoces, aprueba las siguientes:

NORMAS REGULADORAS DE LAS ASIGNACIONES DE LOS DIPUTADOS DE LA JUNTA GENERAL

1. El artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que «Por el ejercicio de su cargo representativo, los Diputados de la Junta General percibirán retribuciones», a lo que añade que «Las modalidades de las asignaciones serán fijadas de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de la Cámara».
2. El artículo 12 del Reglamento de la Junta General dispone que «La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, fijará la cantidad y modalidades de las asignaciones dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria».

Artículo 1. Régimen de dedicación

1. A efectos de asignaciones, los Diputados de la Junta General podrán acogerse a la situación de dedicación exclusiva o a la situación de dedicación no exclusiva, o cambiar de régimen de dedicación de una a otra, presentando en el Registro de la Cámara el formulario del anexo debidamente cumplimentado.
2. La situación de dedicación exclusiva de los Diputados será incompatible con: actividades retribuidas, públicas o privadas; cargos públicos representativos retribuidos, incluidas dietas o cualquier otro tipo de indemnización; cargos en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público; funciones de dirección, representación o asesoramiento de sociedades y consorcios de fin lucrativo; gestión, defensa, dirección o asesoramiento de particulares ante las Administraciones públicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación; jubilación. No obstante, esta situación será compatible con la condición de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. Asimismo, será compatible con la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
3. La situación de dedicación no exclusiva de los Diputados será incompatible con: actividades públicas retribuidas; cargos públicos representativos en dedicación exclusiva y retribuidos con percepciones fijas y periódicas; condición de empleado

público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación después de agotado el periodo de desempleo siempre que haya firmado compromiso de no realizar actividad retribuida; jubilación.

Artículo 2. Estructura de las asignaciones

Tanto en régimen de dedicación exclusiva como en régimen de dedicación no exclusiva, las asignaciones constan de una asignación básica y, cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 5, de una asignación complementaria.

Artículo 3. Asignación básica en dedicación exclusiva

1. En situación de dedicación exclusiva, las cuantías de la asignación básica son las siguientes:

- a) Para el Presidente de la Cámara, doce mensualidades al año por importe bruto de 5186,16 euros cada una de ellas.
- b) Para los Diputados que pertenezcan a la Mesa de la Cámara, excepto el Presidente, o tengan la condición de Portavoz titular de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año, por importe bruto de 4841,52 euros cada una de ellas.
- c) Para los Diputados que tengan la condición de primer Portavoz suplente de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año, por importe bruto de 4.496,37 euros cada una de ellas.
- d) Para los Diputados que no pertenezcan a la Mesa de la Cámara ni tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, doce mensualidades al año, por importe bruto de 4152,27 euros cada una de ellas.

2. Si concurrieran en una misma persona la condición de miembro de la Mesa de la Cámara y de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, solo se tendrá derecho a la asignación básica de miembro de la Mesa de la Cámara.

Artículo 4. Asignación básica en dedicación no exclusiva

1. En situación de dedicación no exclusiva, las cuantías de la asignación básica son las siguientes:

- a) Para los Diputados que no pertenezcan a la Mesa de la Cámara ni tengan la condición de Portavoz, titular o suplente, de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año, por importe bruto de 1936,32 euros cada una de ellas.
- b) Para los Diputados que pertenezcan a la Mesa de la Cámara, doce mensualidades al año, por importe bruto de 2574,66 euros cada una de ellas.
- c) Para los Diputados que tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año, por importe bruto de 2468,27 euros cada una de ellas.

2. Si concurrieran en una misma persona la condición de miembro de la Mesa de la Cámara y de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, solo se tendrá derecho a la asignación básica de miembro de la Mesa de la Cámara.

Artículo 5. Asignación complementaria

Durante el tiempo de actividad parlamentaria, y excluido, en todo caso, el mes de agosto, los Diputados, exceptuado el Presidente de la Cámara, percibirán una

asignación complementaria en función a la circunscripción electoral de origen en las siguientes cuantías:

Circunscripción central: 265 euros mensuales.

Circunscripciones occidental y oriental: 475 euros mensuales.

Artículo 6. Asignaciones extraordinarias en junio y diciembre

Los Diputados percibirán dos asignaciones extraordinarias, con fechas de devengo de 1 de junio y de 1 de diciembre, respectivamente, por importe, cada una de ellas, de una asignación básica mensual.

Artículo 7. Transparencia

Las asignaciones se insertarán en el Portal de la Transparencia de la Junta General.

Disposición adicional. Trienios para Diputados que tengan la condición de empleado público

Se abonarán, con cargo a los presupuestos de la Cámara, a los Diputados que ostenten la condición de empleados públicos en situación de servicios especiales o que tengan suspendida con reserva de puesto su relación de empleo en el sector público los trienios que tengan reconocidos por su empleador de origen en las cantidades que les correspondan y que acrediten documentalmente de manera fehaciente.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se autoriza al Presidente de la Cámara a adoptar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la aplicación de estas Normas.

Disposición final segunda. Efectividad de los derechos económicos

Los derechos económicos que se siguen de las presentes Normas serán efectivos desde el momento en que el Diputado sea proclamado electo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Las presentes Normas entran en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.